

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 20 DE MAYO DE 2021.

RAD. 110013103014-2021-00116.00.

AUTO No.:

DIVISORIO DE MARÍA CRISTINA GARZÓN DURÁN, GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN, y NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN, (causahabientes de CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS, contra de JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ,

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE DECLARARLA INADMISIBLE, por cuanto:

1. La demanda no cumple lo estipulado en el Artículo 406 Código General del Proceso, pues no se aporta prueba de los títulos que demuestren que todos los que intervienen como demandantes y demandados, sean copropietarios del inmueble; en este caso los demandantes dicen actuar como “cónyuge supérstite” y “herederos”, acreditando el MODO (sucesión por causa de muerte), más no el título que exige la norma, tal como lo ha explicado la jurisprudencia del Tribunal Superior de esta ciudad.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos

Se reconoce personería al abogado MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

Notifíquese,



JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez